



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0372 -2023-MDP

Pichanaqui, 28 de agosto del 2023

### VISTOS:

El Informe Legal N° 0364-2023-OAJ-MDP, de fecha 22 de agosto del 2023, Informe N° 001-2023-CS/MDP-AS N° 016, de fecha 17 de agosto del 2023, Informe N° 001-2023-CS/MDP-LPN°002-2022, de fecha 10 de marzo del 2023, Acta N° 006-2023-CS/MDP-AS016, de fecha 16 de agosto del 2023; respecto a la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2023-CS/MDP-PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIO NACIENTE EN EL SECTOR IE INTEGRADO N° 31350, EN EL CENTRO POBLADO CENTRO KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN" y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con el artículo II (Título Preliminar) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan autonomía económica, política administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y Administración Local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la Sociedad Civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo social;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, prescribe la DECLARATORIA DE NULIDAD, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 88° Etapas, numeral 88.1 regula la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro;

Que, en el título VI del RLCE desarrolla las SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN, en su numeral 128.1 del artículo 128° regula al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o LA

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ENTIDAD RESUELVE DE UNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;



Que, mediante Acta No. 006-2023-CS/MDP-AS016, de fecha 16 de agosto de 2023, los Miembros del Comité de Selección encargados de conducir el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria; como Presidente el Ing. José Eduardo Vega Lazo; Primer Miembro Titular el Ing. Junior Esteban Yataco Morillo, y como Segundo miembro Titular el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, se reunieron en la oficina de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para realizar la revisión del expediente de contratación;



Que, el Comité de Selección durante la revisión del expediente del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, ha detectado que el postor Consorcio JCR, conformado por JC&R CONTRATISTAS GENERAL SAC, y la Empresa Servicios & Construcciones SAJUSBER SAC, según la Bases Integradas del procedimiento de selección, Sección Especifica, Capítulo III, en el Ítem 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se establece en el Literal B) la Experiencia del Postor en la Especialidad, lo siguiente: Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad; tal es así que de la revisión de los requisitos presentados por el postor Consorcio JCR, respecto al mencionado Anexo, se observa que, el importe y monto facturado Acumulado no corresponde a la sumatoria del monto del Contrato, Adenda No. 2 y Adenda No. 03; pues el Postor puso en el Anexo 10 como importe la suma de S/. 692.652.29; sin embargo, según la sumatoria del monto del contrato más las Adendas 02 y 03, arrojan una suma menor o inferior a lo presentado, conforme se detalla:



Contrato de Ejecución No. 013-2016-MPS	-----	Monto: S/. 600,072.06
Adenda No. 02	-----	Monto: S/. 61,352.66
Adenda No. 03	-----	Monto: S/. 24,232.69
		Importe: S/. 685,657.41



Porcentaje de participación-----70%  
Monto Facturado Acumulado----- S/. 479,960.19



Que, realizado la corrección de la sumatoria del monto del Contrato, Adenda No. 02 y No. 03, la Empresa Servicios & CONSTRUCCIONES SAJUSBER SAC (miembro del consorcio), tendría una experiencia en la especialidad en facturación de S/. 479,960.19; debiendo quedar el Anexo 10 como Experiencia del Postro en la Especialidad por el monto Facturado Acumulado el monto de S/. 479,960.19.; bajo estas líneas a razón que el postor CONSORCIO JCR consideró en su Anexo 10 como Experiencia del Postor en la Especialidad el Importe de S/: 692,652.29, y, el Monto facturado Acumulado de S/: 484,856.60; Correspondía al Comité de Selección solicitar a través del SEACE al CONSORCIO JCR, la subsanación de la oferta a efectos que realice la corrección correspondiente al mencionado Anexo. En este contexto, se detecta un error en la evaluación realizada a los documentos de Requisito de Calificación de la oferta del postor CONSORCIO JCR.; por lo que el Comité de Selección solicita la Declaratoria de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIO NACIENTE EN EL SECTOR IE INTEGRADO No. 31350, EN EL CENTRO POBLADO CENTRO KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; debido que el vicio suscitado en la evaluación de la oferta, resulta un hecho que contraviene las normas legales, el cual requiere de ser corregido, en ese sentido, se deberá retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Oportunidad para todos!



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, mediante Informe N° 001-2023-CS/MDP-AS No. 016, de fecha 17 de agosto de 2023, el Presidente Titular del Comité de Selección, informa que en mérito del Acta No. 006-2023-CS/MDP- AS0162, de fecha 16 de agosto de 2023, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIO NACIENTE EN EL SECTOR IE INTEGRADO No. 31350, EN EL CENTRO POBLADO CENTRO KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; solicitan la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento antes señalado, a causa de existir un vicio en el proceso de calificación de ofertas, por encontrarse dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que mediante el INFORME LEGAL N° 0364-2023-OAJ-MDP de fecha 22 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: resulta PROCEDENTE la declaratoria de nulidad de oficio del del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIO NACIENTE EN EL SECTOR IE INTEGRADO No. 31350, EN EL CENTRO POBLADO CENTRO KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales [TUO de la LCE, RLCE], en virtud al Informe N° 001-2023-CS/MDP-AS No. 016, debiendo RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;



Que, en mérito a los antecedentes precedentes, donde se advierte que el objeto del proceso no ha sido correctamente determinado, el Titular de la Entidad podría declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria, en ese sentido contando con el Informe N° 001-2023-CS/MDP-AS No. 016, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por el Presidente Titular del Comité de, corresponde al titular de la entidad [Alcalde] declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIO NACIENTE EN EL SECTOR IE INTEGRADO No. 31350, EN EL CENTRO POBLADO CENTRO KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", al haberse transgredido los principios de la contratación pública [error incurrido en la calificación de la oferta del postor] y posteriormente se RETROTRAIGA, hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, en virtud a lo prescrito al artículo 44° de la TUO de la LCE;



Que, en el numeral 261.1 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado [...] ello concordante con el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; En tal sentido, corresponde remitir copias de los actuados a Secretaria Técnica – Procedimiento Administrativo Sancionador [PAD], a fin de que evalúe y de corresponder apertura investigación a los presuntos responsables, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones, al haber incurrido en error en la Evaluación y Calificación de Ofertas, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIO NACIENTE EN EL SECTOR IE INTEGRADO No. 31350, EN EL CENTRO POBLADO CENTRO KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN";



Que, estando a lo preceptuado por la normatividad legal, es facultad del Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, por las siguientes causales: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Entonces, descrito las causales por

*Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"



la cual el Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de un procedimiento de selección; pues, en el acto resolutivo debe indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección. Pero, debe procederse conforme a ley, responsabilizando al Comité de Selección por la emisión de dicho acto administrativo y a los que resulten presuntos responsables en el presente caso, por cuanto los miembros del comité de selección deben actuar conforme a los artículos 44° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

## SE RESUELVE:



**ARTICULO 1° - DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIO NACIENTE EN EL SECTOR IE INTEGRADO No. 31350, EN EL CENTRO POBLADO CENTRO KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; por contravenir normas legales tipificada en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;



**ARTICULO 2° RETROTRAER** el procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIO NACIENTE EN EL SECTOR IE INTEGRADO No. 31350, EN EL CENTRO POBLADO CENTRO KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, en virtud a lo prescrito al artículo 44° de la TUO de la LCE; a efectos de corregir la vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO 3° DISPONER** que el órgano encargado de las Contrataciones de la entidad, cumpla en el día con registrar el portal SEACE, la nulidad del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIO NACIENTE EN EL SECTOR IE INTEGRADO No. 31350, EN EL CENTRO POBLADO CENTRO KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN";



**ARTÍCULO 4°: REMITASE**, copia de todos los actuados al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su abocamiento respecto al presente caso;

**ARTICULO 5° DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe))-([www.gob.pe/munipichanaqui](http://www.gob.pe/munipichanaqui)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE

Opportunidad para todos!